



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3139.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Marzo.)

Num. 1375

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad asi municipales como de orden público, procederán á la busca y captura de Juan Mari y Salas, recluta del reemplazo de 1886 á quien se está sumariando por desertor.

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que le reclama.

Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1376

Negociado 3.º—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, asi municipales como de orden público, procederán á la busca y captura del desertor Juan Tur y Ferrer, recluta por el cupo de Formentera en el reemplazo de 1886; y caso de

ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1377

Negociado 3.º—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, asi municipales como de orden público, procederán á la busca y captura del recluta de 1886, Mariano Guach Roig, natural de San Lorenzo en Ibiza, á quien se sigue sumaria por delito de desercion.

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1378

Negociado 3.º—Orden público.— Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, asi municipales como de orden público, procederán á la busca y captura de Antonio Planells Ribas recluta desertor del reemplazo de 1886, natural de San Antonio en Ibiza.

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, que lo reclama.

Palma 15 Marzo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1379

Negociado 3.º—Orden público.— Los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad asi municipales como de orden público, procederán á la busca y captura del recluta del reemplazo de 1886, Juan Mari y Mari, natural de Ibiza á quien se sigue sumaria por desercion.

Caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 15 de Marzo 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1380

Seccion de Vigilancia.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de Jaime Ripoll de 34 años de edad, moreno, patillas negras, estatura alta que viste decentemente que se fugo el dia 4 del actual de la Cárcel de Bellpuig y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 17 Marzo 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1381

ALCALDIA DE PALMA.

El dia 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta publica, para contratar el riego de las plazas y Calles de esta ciudad y de su ensanche occidental durante el presente año, bajo el tipo de 600 pesetas mensuales y con sujecion al pliego de condicio-

nes aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia once último, que está de manifiesto en Secretaría; debiendo los concurrentes á la subasta, presentar con su proposicion, un talón de depósito de 400 pesetas, que previamente habrán consignado en la Depositaria de esta corporacion, en garantía de la responsabilidad que contraigan.

Lo que se hace publico para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. A. del A. Francisco Gomila, Secretario

Núm. 3182

D. Antonio de Nicolás y Fernandez Juez de Instruccion de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á José Ramon y Guasch vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado para instruirsele de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues asi lo tengo ordenado en providencia de esta misma fecha dictada en el sumario seguido contra Juan Mari y Escandell Morna por el delito de homicidio frustrado de Catalina Colomar y Serra, esposa del José Ramon y Guasch, previniéndosele á este último que si no compareciere dentro del referido término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ibiza á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio de Nicolás.—Por su mandado, Vicente Gotarredona y Juan.

Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

NEGOCIADO DE SUBSIDIO

PRESUPUESTO DE 1884-85.

Relacion de los Contribuyentes inscritos en la Matricula de Subsidio de esta Capital correspondientes al mencionado ejercicio, cuyos expedientes individuales han sido aprobados en concepto de fallidos por insolvencia.

Número de los Industriales, su industria y domicilio.	Importe. — Ptas. Cts.
TARIFA 1.ª	
Pedro Morales Riutord.—Café, P. Aceite 1-1.	127'58
Francisco Ripoll Estarás.—Mercería, Call 1.	197'01
Jaime Puigcerver.—Tda. Reloges, Lonjeta 37.	300'19
Cosme Roselló Adrover.—Id. jamones, Cordelería 29.	225'15
Antonio Palmer.—Id. de Vinos, S. Miguel 99.	12'50
Jaime Campins Pol.—Id. id., Socorro 61.	183'87
Pedro Rubert Mayol.—Id. id., Espartería 5.	150'09
Ignacio Iglesias.—Id. id., Aceite 29.	137'91
José Tomas y Tur.—Id. id., Muelle.	137'91
Gerónimo Morey.—Id. id., id.	137'91
Nicolás Cortés Aguiló.—Id. Harinas, Jaime 2.º 65.	29'71
Miguel Cañellas.—Chocolatería, Herrería 39.	68'56
José Fullana Fernandez.—Meson, Cordelería 36.	121'95
Jaime Llabrés.—Id., Hostales 33.	117'57
Juan Estarás.—Id., P. Aceite 7.	117'57
Juan Martín.—Tda. Gorras, Socorro 38.	88'20
Juan Ferrer Cladera.—Abacería, Concepcion 57.	88'20
Bienvenida Sabater Fiol.—Id., Sta. Clara 4.	78'81
Gabriel Lladó Martorell.—Id., Socorro 176.	88'18
Juan Vidal Cabrer.—Cacharrería, Harina 35.	45'99
Miguel Lull Cardell.—Id., Jaime 2.º 18.	5'08
Vicente Valero Agueda.—Tda. de frutas, Union 53.	30'66
Rafael Oliver Boned.—Id. Cordeles, Milagro 11.	61'29
Isabel Bosch.—Aceite y vinagre, Sta. Catalina S. Magin.	56'28
Bartolomé Bosch Caned.—Id. id., id. Fábrica 6.	45'96
Andrés Fernandez Sanchez.—Id. id., Vallseca 20.	45'96
Josefa Cardell Galmes.—Id. id., Aceite 12.	50'03
Pablo Capó Sabater.—Id. id., Calatrava 29.	61'29
Margarita Enseñat.—Id. id., Lulio 11.	41'28
Isabel M.ª Mas y García.—Id. id., Aceite 10.	37'53
Isabel Compañy Noguera.—Id. id., Sta. C.ª Jonquet.	37'53
Maria García Bosch.—Id. id., id. Calle 6.ª.	45'96
Margarita Bosch García.—Id. id., id. Cova 7.	45'96
Bartolomé Martí y Martí.—Carbonería, Apuntadores 34.	45'96
Andrés Gamundí Muntaner.—Id., Mar 31.	45'96
Margarita Bauzá.—Bodegon, Pólvora 13.	45'96
Miguel Balaguer Mir.—Id., Constitucion 35.	30'64
Antonio Roselló.—Id. Mar 38.	61'29
Andrés Llaneras.—Id., Pólvora 19.	45'99
Antonio Mayol Serra.—Id., P. Socorro 16.	45'96
Catalina Gomila.—Id., Santañy 7.	61'29
Esperanza Masip Rebasá.—Id., Vallori 44.	45'96
Miguel Bosch Mas.—Id., Virgen Lluch 1.	50'67
Catalina Muntaner Verdura.—Id., Concepcion 81.	16'26
Margarita Mateu Pascual.—Id., S. Jaime 14.	30'64
Miguel Vila Noguera.—Id., P. S. Antonio 43.	46'92
Vicente Noguera Guasp.—Id., Valseca 30.	45'99
Jaime Bosch Monserrat.—Id., Muelle.	45'99
Juan Gimenez.—Id., id.	28'14
Juan Vidal.—Id. id., id.	62'54
Antonio Pericás Pascual.—Id., id.	45'93
Juan Terrasa Balaguer.—Id., Sta. Catalina Fábrica.	45'96
Margarita Porcel Pujol.—Id., id. S. Magin 103.	45'99
Juan Rubí Salas.—Id., Terreno.	16'26
Pedro Juan Palmer.—Id., Vileta.	16'26
Mariano Angües Castelló.—Id., Son Serra.	12'18
Juana Forteza Miró.—Tda. camiscines, Orfila 14.	45'96
Antonia Quesada Fernandez.—Id. Esteras, Constitucion 24.	45'96
Domingo Mora Gras.—Café, Jardin Circo Balear.	510'32
Gabriel Ribas.—Bodegon, Arabí 3.	45'96
Guillermo Vicens Boned.—Id., Camino Ronda.	45'96
Gerónimo Amengual.—Id., Jaime Ferrer.	45'99
Total Tarifa 1.ª	4698'56
TARIFA 2.ª	
José Stengre Gimenez.—Director Vidriera, Sta. Catalina.	93'82
Matías Antich.—Empleado B. Mallorquin, Montenegro 14.	35'19
Pablo Morales Riutord.—Mesa Billar, P. Aceite 1.	117'27
Pedro Rubert Mayol.—Id., Espartería 5.	117'27
Presidente La Tertulia.—Id., Miñonas.	78'18

Sociedad id.—2 mesas naipes, Miñonas 5.	30'02
Onofre Ferrer.—Lavadero Ropas, Olmos 2.	11'25
Miguel Binimeles Clar.—Id., Beato Alonso 53.	15'93
Jorge Aguiló Cetra.—Carruage alquiler, S. Miguel 31.	37'53
Bartolomé Pericás Ripoll.—Id., P. S. Antonio 9.	0'00
Antonio Rosich.—Id., id. id. 16.	18'75
Pedro José Rubí.—Id., Son Sardina.	18'75
Jorge Aguiló Cetra.—Id., S. Miguel 7.	18'78
Joaquín Rubí (Padre).—Id., Son Sardina.	50'03
Juan Roca.—Id., Terreno.	25'02
Bernardo Rubí.—Carro transporte, Muelle.	18'76
Total Tarifa 2.ª	686'55

TARIFA 3.ª	
Sebastian Rigo.—2 Telares, Son Sardina.	17'51
Sebastian Pou.—1 id., id. id.	8'76
Maria Cantallops Bisquerra.—2 id., Alfarería 30.	13'14
Francisco Pons Ferrer.—Sierra sin fin, Buenaventura 24.	8'98
Francisco Pons Ferrer.—Id. id., id. 24.	26'94
Mateo Castell Capellá.—Fca. Conservas, Sta. Catalina Pursiana.	149'88
José Guardiola Bennasar.—Id. Fieltros, Botones 11.	32'37
Andrés Ferrer.—Constructor Toneles, Muelle 4.	178'87
José Moyá Avellá.—Fábrica Fieltros, S. Miguel 147.	43'16
Benito Pons.—2 maquinas imprimir, Agua 1.	281'43
Jaime Sastre Triay.—Tonelero, Muelle.	134'16
Gabriel Quetglas Bosch.—Molino viento, Sta. Catalina.	31'92
Bartolomé Bisallach.—Chocolatero, Sto. Domingo 30.	32'82
Total Tarifa 3.ª	959'94

TARIFA 4.ª	
Pedro Juan Martí Mateu.—Practicante, P. S. Antonio 37.	48'78
Bartolomé Arbós Marroig.—Peluquero, Odon Colom.	29'39
Gabriel Marcó.—Albadero, Constitucion 6.	45'96
Francisco Mascarrán.—Armero, Riera 38.	45'96
José Ferratjes Pons.—Cofrero, Sta. Cruz 27.	45'96
Guillermo Ferrer Esteva.—Carpintero, S. Miguel 120.	51'60
Andrés Segura.—Id., S. Andres 16.	37'53
Antonio Ramis.—Id., Socorro 35.	61'29
José Miserols.—Id., id. 45.	45'96
Rafael Planas (Padre).—Id., S. Magin 118.	75'05
Rafael Planas Flexas.—Id., id. 13.	61'29
Lorenzo Fullana Juliá.—Id., Cordelería 22.	0'00
Miguel Simó Ribot.—Id., Oliva 14.	42'21
Antonio Serra Simonet.—Id., Montesion 43.	51'60
Leonardo Vidal.—Id., Concepcion 59.	45'96
Manuel Cerdá Mulet.—Id., Olivera 49.	61'29
Martin O'donell.—Id., Sta. Catalina Ronda.	45'96
José Juaneda Tous.—Herrero, Id. Barrera 22.	52'53
Pablo Lull.—Id., P. Olivera 5.	45'96
Leandro Nadal Espondera.—Id., Ballester 20.	45'96
Bartolomé Miralles.—Id., Salat 8.	51'60
Felipe Llompard Mesquida.—Id., Herrería 47.	51'60
Antonio Mas Vidal.—Id., Miñonas 30.	46'98
Juan Boned Serra.—Id., Sta. Catalina Torrente.	48'78
Antonio Mir Colom.—Id., id. S. Magin 118.	45'96
Jacinto García Coyal.—Hojalatero, Muelle.	37'53
José Ferrer Perpiñá.—Id., S. Magin 97.	45'96
Rafael Bonnin.—Hojalatero, Socorro 149.	45'96
Jaime Pons Morey.—Horno de Bollos, Union 111.	30'64
Sebastian Marques Bauzá.—Id. pan, Cordelería 58.	45'96
Francisco Guardiola.—Id. bollos, Herrería 14.	45'96
Catalina Estarellas Barnils.—Modista, P. Rosario 3.	45'96
Antonio Capó Lladó.—Barbero, Sta. Catalina Ronda.	86'31
Ramon Mas Obrador.—Id., id. Pursiana.	64'74
Antonio Lull Oliver.—Id., Platería 23.	64'74
José Perelló.—Id., P. S. Antonio 44.	73'80
Sebastian Mut.—Id., Socorro 2.	73'80
Tomás Roldán Perea.—Id., Monserrat 48.	53'35
Juan Palou Bauzá.—Id., Lonja 20.	55'35
Gabriel Peris Coll.—Id., Concepcion 48.	45'96
Bartolomé Vaquer.—Id., Sta. Catalina Ronda.	64'74
Esteban Gascon Vanrell.—Sastre, Herrería 90.	45'96
Lorenzo Nadal Bover.—Sillero, S. Pedro 84.	45'96
José Forteza Miró.—Tornero, Jaime 2.º 60.	45'96
Miguel Vidal.—Id., Muelle.	61'29
Serafin Segura Piña.—Vaciador navajas, Peregil.	45'96
Pedro Juan Martos.—Zapatero, Fiol 2.	45'96
Pedro Juan Salvá Porcel.—Id., P. Atarazanas 4.	73'80
Total Tarifa 4.ª	2430'81

Importa la presente relacion las figuradas 8775'86 pesetas.
Palma 23 Diciembre 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1383
FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo de la compañía en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO.

	Pesetas Cts.
Coste de la vía.	7099729'16
Tramvia.	100369'19
Acciones.	212500'00
Accionistas.	239844'20
Efectos á recibir	103'57
Repuestos	161798'50
Estudios de nuevas vías.	16801'79
Depósitos necesarios.	75'00
Cuentas transitorias.	949498'21
Depósitos en garantía de contratos	250'00
Caja. { En efectivo	60261'26
{ En el Crédito Balear	155654'07
215915'33	
Suma el Activo.	8996884'95

PASIVO.

Capital	6125000'00
Efectos á pagar. { Obligaciones sin interés.	2425058'76
{ Pagarés al Tesoro público reintegrable.	89391'55
2514450'31	
Fondo de Reserva.	52476'64
Acreedores por depósitos en garantía	483'50
Dividendos á satisfacer.	4416'50
Corresponsales.	6345'01
Ganancias y Pérdidas	198949'34
Remanente del año anterior.	94783'65
293712'99	
Suma el Pasivo igual al Activo	8996884'95

Palma 31 de Diciembre de 1886.—El Presidente, Antonio Marques.—El Tenedor de libros, Jaime Bestard.—El Director General., Guillermo Moragues.

Núm. 1384
ALUMBRADO POR GAS

Balance de la sociedad en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO.

	Pesetas Cts.
Edificios y terrenos	170123'19
Material y aparatos	121957'45
Canalización	145232'53
Ramales y contadores amortizables	19434'24
Contadores.	2088'50
Almacén	12672'26
Carbones.	63181'60
Cartera	377331'25
Caja y c/c con interés.	36801'69
Corresponsales.	1388'85
Cuentas deudoras.	362829'22
A cuenta Beneficios	25686'51
1338727'29	
Acciones en depósito.	21000'00
Suma el Activo.	1359727'29

PASIVO.

Capital	450000'00
Fondo de Reserva	75484'80
Fondo de Amortización.	81360'65
Cuentas amortizadas.	19434'24
Fondo reglamentario de recompensas	2373'86
Partidas en suspenso	99574'91
Cuentas transitorias	172850'45
Corresponsales.	3968'11
Cuentas acreedoras	330554'85
Dividendos á pagar	1424'00
Ganancias y Pérdidas.	101701'42
1338727'29	
Depositantes de acciones.	21000'00
Suma el Pasivo igual al Activo	1359727'29

S. E. ú O.

Palma 31 de Diciembre de 1886.—El Jefe de oficina, Eusebio Pascual.—V. B.—El Presidente, Antonio Villalonga.—El Director, Antonio Vidal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	2	»	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	3	»	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	16	6	22	»	2	2	24	»	1	1	»	»	»	1	25

Palma 21 de Enero de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1887. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	»	»	3	1	»	1	2	5
12	1	»	»	1	»	1	»	1	2
13	»	»	»	»	1	»	3	4	4
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	3	»	»	3	»	2	2	4	7
16	»	»	»	1	1	»	»	1	2
17	1	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	1	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	10	1	1	12	4	4	6	14	26

Palma 21 de Enero de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Ayuntamiento de Almería en solicitud de que se le autorizara para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de comer, beber y arder no comprendidas en la tarifa general del Estado, y sobre materiales de construcción y exportación, á fin de cubrir el déficit de 88.300 pesetas que resultaba en su presupuesto para el ejercicio económico de 1885-86, pidiendo á la vez la Corporación municipal que esta concesión se hiciera extensiva á los ejercicios de 1886-87 y 1887-88, por Real orden de 23 de Junio de 1885 se concedió al referido Ayuntamiento la autorización solicitada, haciéndola extensiva á los tres ejercicios económicos antes expresados, y exceptuando del gravámen el mineral de plomo en lámina, cobre, hierro y plomo en barras; entre las frutas ver-

des la uva y aceituna que respectivamente se destinen á la elaboración de vino y aceite ó á la exportación; la pólvora y dinamita entre las materias explosivas ó inflamables, y los fósforos en cerillas y madera en caja.

Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos que los arbitrios concedidos á los mismos para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales sean recaudados precisamente por el arrendatario del impuesto de consumos, bien por medio de conciertos que celebren con las Corporaciones municipales, ó bien que se recauden por cuenta de éstas, con la intervención que se determina en las leyes y disposiciones vigentes, el Ayuntamiento acordó autorizar al Alcalde accidental, D. Agustín de Burgos, para que en vista de las tarifas de los arbitrios aprobados en la Real orden antes expresada y de los antecedentes que pudiera adquirir para poder formar un cálculo aproximado del producto de los referidos arbitrios, conviniera en las condiciones del concierto que habia de celebrarse por los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, y la cantidad que habia de satisfacer el arrendatario á la Corporación municipal por cada

año, y en caso de conformidad, diese cuenta a la misma Corporación para la aprobación definitiva del concierto:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 27 de Julio de 1885, el Alcalde hizo presente que a pesar de las facultades que le habían sido otorgadas por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Junio anterior respecto a la celebración del concierto de los arbitrios aprobados por el Gobierno, consideraba de tal importancia el asunto que proponía se acordase el designar una Comisión para que estudiase con algún acierto este asunto, y propusiera la cantidad por que habían de concertarse en cada año de los tres económicos; y en su virtud, la Corporación municipal, acordó nombrar una Comisión especial al fin indicado, y designó las personas que habían de componerla:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Agosto del propio año 1885, se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada en la sesión del 27 de Julio anterior, y se acordó autorizar al Alcalde Presidente para que, en vista de la Real orden de 23 de Junio, ya citada, que aprobó los arbitrios municipales creados sobre especies no comprendidas en la tarifa de consumos del Estado y de las disposiciones vigentes, celebrase con el arrendatario de la recaudación del impuesto de consumos, Don Francisco Hernández Formeles, el oportuno concierto por los tres años económicos referidos para la cobranza de dichos arbitrios, modificados por los acuerdos de la Corporación y Junta municipal en 9 y 15 de Julio, en la cantidad en cada un año de 60.000 pesetas por las especies comprendidas en la primera parte de la tarifa, y de 40.000 pesetas por lo respectivo a la segunda y tercera parte de la misma, y estableciese las demás condiciones que estimase procedentes para las seguridades del expresado concierto, dando al referido Alcalde con tal objeto las más amplias facultades:

Que en su virtud, en 12 de Agosto de 1885 se otorgó por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el arrendatario del impuesto de consumos D. Francisco Hernández Formeles, la correspondiente escritura estableciendo las condiciones que se estimaron oportunas y la cantidad que había de abonar el arrendatario al Ayuntamiento por cada uno de los tres años que había de durar el concierto, otorgándose después en 25 de Noviembre de 1885 una escritura de fianza hipotecaria para garantizar el contrato:

Que en 10 de Mayo último, el Ayuntamiento acordó que los arbitrios de las especies no tarifadas por el Tesoro, concertados para el año corriente y los dos próximos venideros, no podía tener más efecto que para el año corriente, y que se invitara al arrendatario para celebrar nuevo concierto respecto del año de 1886 a 1887:

Que en vista del acuerdo anterior del Ayuntamiento, el Procurador Don Rafael de Soria, en nombre de Don Francisco Hernández Formeles, acudió al Juzgado de primera instancia en 20 de Mayo del presente año, con una demanda en juicio civil ordinario contra la Corporación municipal de Almería, para que se declarara en definitiva que el Ayuntamiento de

aquella capital venía obligado a cumplir en todas sus partes, por los tres años económicos de 1885 a 86, 1886 a 87 y 1887 a 88, el contrato de arrendamiento que para la recaudación de los arbitrios municipales autorizados por la Real orden de 23 de Junio de 1885, con las modificaciones introducidas por los acuerdos de dicha Corporación y Junta municipal de 9 y 15 de Julio del año próximo pasado, celebró con el demandante D. Francisco Hernández, en su calidad de arrendatario del impuesto de consumos de aquella ciudad, por la escritura pública de 12 de Agosto de 1885, condenando, en su consecuencia, a la Corporación demandada al cumplimiento de dicho contrato, con expresa condenación de costas; y para el caso de imposibilidad material del cumplimiento del repetido contrato, condenar solidaria y mancomunadamente, compeler y apremiar a los Concejales de dicha Corporación municipal que resultasen haber votado el acuerdo del día 10 de aquel mes, origen de la demanda, a que indemnizase al demandante ó a quien su derecho representase cuantos daños y perjuicios se le originasen por consecuencia del mencionado acuerdo, con la propia expresa condenación de costas; por medio de un otrosí solicitó la parte actora se suspendiera la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de 10 del mes citado.

Que emplazado el Ayuntamiento y denegada la suspensión de cuerdo de dicha Corporación, solicitada por la parte actora, y pedida reforma de esta parte de la providencia judicial, se accedió a ella por auto de 10 de Junio último, suspendiéndose en su virtud la ejecución del acuerdo expresado:

Que el Alcalde accedió al Gobernador de la provincia dándole conocimiento de la demanda de que queda hecho mérito, y solicitando requiriera al Juzgado de inhibición en el conocimiento de este asunto, como así lo hizo la expresada Autoridad, fundándose en que no pueden estimarse como derechos civiles los emanados de un contrato administrativo para un servicio municipal, como es el de la cobranza de los arbitrios del Ayuntamiento, y que siendo el contrato de esta naturaleza, corresponde a la Administración activa determinar su alcance y efectos, previa reclamación gubernativa, según dispone taxativamente la Real orden de 20 de Agosto de 1880, y las disposiciones citadas en la misma para la inteligencia de los recursos que proceden contra los acuerdos de los Ayuntamientos, y aplicación del artículo 172 y el 171 de la ley Municipal, y el ejercicio de la vía contencioso administrativa, a cuyo tribunal corresponde, en último término, el conocimiento de dicha cuestión, según el art. 139 de la ley Municipal y el 11 y 275 del reglamento provisional para la recaudación y administración de los consumos y arbitrios, estos son, por su naturaleza, en su creación, cobranza y administración esencialmente administrativos, y por consiguiente, también lo son los contratos que de ellos emanan, correspondiendo a la Administración activa, en sus diversos grados, y Tribunales, el llevarlos a efecto y determinar su cumplimiento y efectos:

Que sustanciándose el conflicto, se presentó en autos por la representación de la Corporación demandada, una certificación expedida por el Secretario de la misma, en la que se hace constar que en 14 de Junio último se presentó en la Alcaldía una solicitud del demandante apelando para ante el Gobernador del acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Marzo del presente año, que anuló el contrato de arrendamiento de los arbitrios de que se trata:

Que seguidos los demás trámites, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el acuerdo tomado en 10 de Mayo último por el Ayuntamiento, en cuanto anuló el de 3 de Agosto de 1885, que autorizó la celebración del contrato de arrendamiento expresado en la escritura pública de 12 de dicho mes y año, infringió un perjuicio a los derechos del arrendatario D. Francisco Hernández: que todo el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, puede reclamar contra ellos, dentro del plazo de treinta días, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes: que siendo el objeto de la demanda de autos el cumplimiento de un contrato comprendido en las leyes comunes, sólo el Juzgado ordinario es el competente para conocer de ella, aunque la materia sobre que recayera su celebración fuese administrativa, no tratándose, como no se trataba, de ninguna obra ó servicio público: que el caso en cuestión no se refería a ningún remate ni contrato celebrado entre la Administración provincial y un particular sobre servicios ó obras públicas, únicos casos en que la ley atribuye competencia a la Administración, para conocer cuando pasan a ser contenciosos, de las cuestiones que surjan sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de todo remate y contratos; que el expresado en la escritura pública de 12 de Agosto de 1885 lo consumó el Ayuntamiento como persona jurídica y de las cuestiones que se suscitasen de los contratos que los Ayuntamientos celebren en tal concepto con particulares, y no recayeran sobre servicios ó obras públicas, deben conocer los Tribunales ordinarios; que dada la correlación de obligaciones que determinaba el contrato de arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento y el arrendatario de consumos, al desconocer dicha Corporación las que voluntariamente se impuso como persona jurídica, fueran cualesquiera los fundamentos legales en que se apoyara, sólo a la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento del litigio que con tal motivo se suscite:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, según el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal com-

petente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el número primero del artículo 84 de la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que dispone competente a los Consejos provinciales (hoy Diputaciones provinciales) el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Almería y don Francisco Hernández tiene por objeto la recaudación de un arbitrio municipal destinado, como ingreso, a cubrir las obligaciones del presupuesto de aquella Corporación:

2.º Que los Ayuntamientos, cuando tratan de los ingresos municipales para atender al cumplimiento de las obligaciones de su presupuesto, obran como Administradores de los pueblos y no como personas jurídicas, y en tal concepto los contratos que celebran sobre la recaudación de los impuestos ó arbitrios municipales, son contratos que tienen por objeto un servicio público y de índole esencialmente administrativa:

3.º Que aun en el supuesto de que los Ayuntamientos rescindieran, anularan ó interpretaran dichos contratos de manera que con tal acuerdo lesionaran los derechos civiles del contratista ó arrendatario, tales acuerdos sólo pueden ser reclamados ante el Tribunal, que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

4.º Que establecido por el artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citada, que el conocimiento de las cuestiones que se susciten sobre inteligencia, cumplimiento y rescisión de los contratos que versan sobre servicios públicos corresponde a los Tribunales contencioso administrativos, es indudable que carecen de competencia los del fuero común para resolver sobre tales asuntos.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 10 Febrero.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.